

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, LA APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y, EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT"), REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR (EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO"), REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, QUIEN SERÁ ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO Y EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA, ING. GUILLERMO JÁUREGUI MORENO Y, EL MUNICIPIO DE LA PAZ (EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO") REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, LA SINDICA MUNICIPAL, LA C. ROSARIO VERDUGO VERDUZCO Y EL SECRETARIO GENERAL, EL C. ISIDRO IBARRA MORALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos; circunstancia que correlativamente se establece en diversas disposiciones de las Constituciones de los Estados que suscriben el presente Convenio.
- II El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y el artículo 26 de la misma Constitución, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En este sentido la Ley de Planeación promueve la incorporación de las variables ambientales, económicas, sociales y culturales en la planeación del desarrollo nacional, y faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce que la cultura de convivencia armónica con la naturaleza requiere impulsarse con gran determinación, como punto

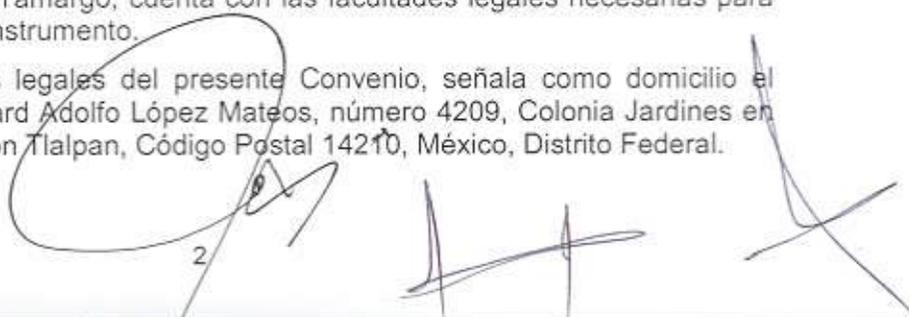
de partida hacia nuevos estilos de desarrollo, que permitan asentar los niveles de vida de la población, no por periodos cortos sino de manera sustentable, por lo que el crecimiento con calidad sólo es posible si se considera responsablemente la necesaria interacción de los ámbitos económico y social con el medio ambiente.

- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en sus artículos 20 Bis 4 y 20 Bis 5 que los programas de ordenamiento ecológico locales serán expedidos por las autoridades municipales de conformidad con las leyes locales en materia ambiental y tendrán por objeto, entre otras cosas, regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.
- V. Que las Partes del presente Acuerdo reconocen la necesidad de establecer bases de coordinación que les permitan actuar de manera concurrente para, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar las acciones a su alcance para la ordenación sustentable del territorio del Municipio de La Paz.

DECLARACIONES

I. **DECLARA "LA SEMARNAT"**

- I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad de con lo que se establecen las fracciones I, II y X del artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén expresamente a otra dependencia; y promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales.
- I.3 Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Titular el C. Ing. José Luis Luege Tamargo, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Instrumento.
- I.4 Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, México, Distrito Federal.



II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- II.1 Que de conformidad con lo establecido dentro de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, forma parte integrante de la Federación y es libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior.
- II.2 Que el Titular del Poder Ejecutivo cuenta con las facultades necesarias para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo establecido dentro de los artículos 67 y 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 1, 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.3 Que suscriben también el presente instrumento jurídico los CC. Secretario General de Gobierno y Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, de conformidad con lo establecido dentro de los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 1, 3, 8, 16 fracciones I y III, 21 y 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.4 Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

III. DECLARA "EL MUNICIPIO":

- III.1 Que el Municipio es la base de la organización política administrativa, es una institución de orden público, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, además de tener la facultad jurídica para celebrar el presente Convenio por conducto de sus legítimos representantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 118, 120 y 148 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 3, 4, y 5 de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- III.2 Que de conformidad con lo que establece los artículos 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 27 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1 y 5 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, el C. Profr. Víctor Manuel Castro Cosío, en su carácter de Presidente Municipal por el periodo 2005-2008, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Instrumento.

III.3 Que el Municipio de La Paz, Baja California Sur declara que es su voluntad continuar con los esfuerzos de mejora para el Ordenamiento Ecológico que se desarrollan en el País y en el Estado e incorporarlos en el orden Municipal, para lo cual suscribe el presente Convenio.

III.4 Que se señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en Blvd. Luis Donald Colosio S/N entre Av. de los Deportistas y Carabineros, Colonia Donceles en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur con C.P. 23080.

III.5 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente número MPB-980513-9D0.

IV. DECLARAN "LAS PARTES":

IV.1 Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafos primeros y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación, 7º fracciones I, II, y IX, 8º fracciones I, II, y VIII, 19, 19 Bis fracción III, 2º Bis 4 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracciones III, V y IX, 4º fracciones VI, VII, IX y XI, 8º, 10, 13, 14, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 67, 79 fracción XXIX, 80, 83 fracción IV, 117, 118, 120, 148 fracción XX y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 14, 16 fracciones I y III, 21, 23 fracción III y 27 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1 y 5 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto determinar las bases, los mecanismos de coordinación y los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para llevar a cabo la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio

de La Paz, en el Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN REGIONAL ENTRE LAS PARTES.

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio se crea el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz (en lo sucesivo "EL COMITÉ").

El desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ" estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno que deberá formularse en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio de Coordinación.

"EL COMITÉ" se dividirá para su funcionamiento en los siguientes órganos:

- a) Un Órgano Ejecutivo responsable de la toma de decisiones relativas al proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz, así como de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas que deriven del mismo. Este Órgano estará integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno y será coordinado por "EL MUNICIPIO".
- b) Un Órgano Técnico responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en el proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz. El Órgano Ejecutivo de "EL COMITÉ" nombrará a los integrantes del Órgano Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interno.

El Órgano Ejecutivo, con la participación del Órgano Técnico, establecerá los diversos mecanismos de participación pública que se desarrollarán en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico a través de consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interno de "EL COMITÉ" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

TERCERA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL ÓRGANO EJECUTIVO".

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL ÓRGANO EJECUTIVO" serán las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos.
 - a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.
 - b) El cronograma de las actividades a realizar.

- c) Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la Bitácora Ambiental.
 - d) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública.
 - e) Realizar en el ámbito de su competencia las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- II. Generar una propuesta única del modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de La Paz, es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avalado por "EL ÓRGANO TÉCNICO".
 - III. Vigilar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio del Municipio de La Paz, en la propuesta de modelo del Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio.
 - IV. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la bitácora ambiental.
 - V. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas del Programa.
 - VI. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran derivados del programa de ordenamiento ecológico municipal.

El "ÓRGANO EJECUTIVO" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuáles se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

CUARTA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL ÓRGANO TÉCNICO".

- I. Identificar la agenda ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante procesos de planeación participativa que deberá incluir las prioridades de cada una de "LAS PARTES" en los temas de su competencia que deberán analizarse e incluirse en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.
- II. Identificar la información disponible en los tres órdenes de gobierno, centros de investigación o enseñanza, bases de datos regionales, o cualquiera otra que pueda utilizarse en el Proceso de Ordenamiento Ecológico.
- III. Identificar las bases técnicas que deberán sustentar el modelo de Ordenamiento Ecológico Local para el Municipio de La Paz, considerando los estudios y proyectos relacionados con el desarrollo regional, urbano y la ordenación del territorio

IV. Identificar espacialmente:

- a) Áreas en donde concurren actividades incompatibles a realizarse o que se realicen por los sectores con incidencia territorial en el territorio del Municipio.
- b) Áreas de atención prioritaria en el Municipio.
- c) Áreas de aptitud para la realización de las actividades propias de los sectores que inciden territorialmente en el Municipio.

V. Proponer al "ÓRGANO EJECUTIVO" las políticas, los criterios de regulación ecológica, usos del suelo, los lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables a las áreas identificadas conforme a los criterios establecidos en el inciso anterior.

QUINTA.- DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

"LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados.
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información.
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados.
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados.
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución.
- VI. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible.
- VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico.
- VIII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

SEXTA.- DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA

El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz deberá contener, como mínimo, los siguientes productos:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual "EL MUNICIPIO" y "EL ESTADO" lo instrumenten en el territorio del Municipio de La Paz.
- b) Las políticas, criterios de regulación ecológica, usos del suelo, lineamientos y estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

SÉPTIMA.- DE LOS ALCANCES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ .

"LAS PARTES" se comprometen a observar las políticas, criterios de regulación ecológica, lineamientos, estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas del ordenamiento ecológico mencionado.

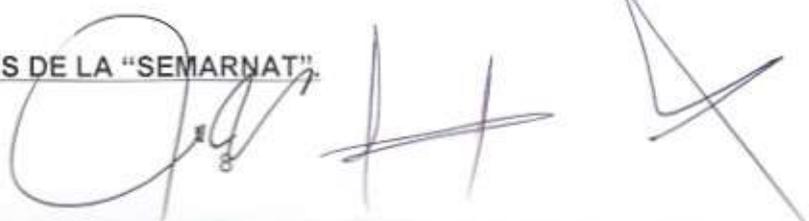
OCTAVA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones necesarias para llevar a cabo el registro y seguimiento continuo y sistemático del proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de La Paz mediante la creación de una Bitácora Ambiental que tendrá por objeto:

- I. Compilar e integrar información actualizada sobre el proceso de ordenamiento ecológico.
- II. Facilitar la evaluación y el seguimiento de los compromisos asumidos mediante el presente Convenio de Coordinación.
- III. Facilitar la evaluación y el seguimiento del cumplimiento y la efectividad de lineamientos y de las estrategias ecológicas aplicables al Municipio.
- IV. Promover el acceso a la información y la participación social en el proceso de ordenamiento ecológico de la región.

"El ÓRGANO EJECUTIVO" determinará los procedimientos que deberán seguirse para instrumentar y actualizar la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- COMPROMISOS DE LA "SEMARNAT".

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the right side, there is a large, stylized signature that appears to be 'A'. Below it, there are several other initials and signatures, including one that looks like '4' and another that is a simple cross-like mark.

Para la consecución del objeto del presente Convenio, la "SEMARNAT" se compromete a:

- I. Participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" en la formulación, ejecución y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio La Paz y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan.
- II. Proporcionar la información a su alcance y la asesoría técnica disponible conforme el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, para la formulación, la instrumentación y el seguimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de La Paz y su Bitácora Ambiental.
- III. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la región, se sujeten al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de La Paz.
- IV. Vigilar a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidad ambiental, dictámenes y resoluciones que se otorguen en el ámbito de la Administración Pública Federal cumplan con los lineamientos ecológicos que se determinen como resultado del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de La Paz.
- V. Evaluar, en caso de solicitarlo así "EL MUNICIPIO", el Programa de Ordenamiento Ecológico Local y los planes de desarrollo urbano de su territorio en materia de impacto ambiental en términos del artículo 32 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables.
- VI. Apoyar, en la medida de sus posibilidades, el fortalecimiento de las capacidades de "EL MUNICIPIO" para la gestión y operación de la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA.- COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para la consecución del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología se compromete a:

- I. Aportar al "ÓRGANO EJECUTIVO" y al "ÓRGANO TÉCNICO" la información y los elementos y datos técnicos a su alcance que permitan la realización de sus funciones.
- II. Difundir los avances y resultados del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de La Paz, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.
- III. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores

ambientales que se deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de La Paz y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.

- IV. Observar las políticas territoriales para inducir las inversiones públicas y privadas.
- V. Conducir las acciones que le correspondan derivadas de la gestión, instrumentación y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de La Paz en el marco de sus facultades y atribuciones.
- VI. Vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se sujeten a los lineamientos y estrategias ecológicas contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de La Paz en la planeación y conducción de sus actividades en la región.
- VII. Vigilar que sean compatibles los planes y programas de desarrollo urbano e instrumentos que de ellos se deriven, con las disposiciones que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de La Paz.
- VIII. Vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidad ambiental, dictámenes y resoluciones que se otorguen en el ámbito de la Administración Pública Estatal cumplan con los lineamientos ecológicos que se determinen como resultado del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de La Paz.

DÉCIMA PRIMERA.-COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

Para la consecución del objeto del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección General de Desarrollo Municipal, se compromete a:

- I. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de La Paz y garantizar su aplicación en el ámbito de su respectiva competencia.
- II. Difundir los avances y resultados del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de La Paz, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.
- III. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos y las estrategias ecológicas contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de La Paz.
- IV. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de La Paz.

- V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de La Paz y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.
- VII. Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de competencia federal el Programa de Ordenamiento Ecológico Local y los planes de desarrollo urbano de su territorio en términos del artículo 32 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN

Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

El personal de cada parte que intervenga en la realización del objeto de este Convenio de Coordinación continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tienen establecida su relación laboral, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral, ni en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

El "GOBIERNO FEDERAL" a través de la "SEMARNAT" y el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de

la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a la brevedad posible.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006. Éste se renovará automáticamente por un periodo igual al tiempo de la vigencia o cualquier otro si no existiera expresión en contrario de cualquiera de "LAS PARTES".

Este Convenio se podrá revisar, adicionar, modificar o terminar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones, modificaciones o terminación que se acuerden, deberán constar por escrito mediante aviso previo por cualquiera de las partes con 30 días de anticipación.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus Cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación, en tres ejemplares en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur a los 29 días del mes de mayo del año 2006.

FIRMAS

POR EL GOBIERNO FEDERAL



Ing. José Luis Luege Tamargo
Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO



Ing. Narciso Agúndez Montaña
Governador Constitucional del Estado de Baja California Sur



Lic. Víctor Manuel Guluarte Castro
Secretario General de Gobierno



Ing. Guillermo Jáuregui Moreno
Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología

POR EL MUNICIPIO



Prof. Víctor Manuel Castro Cosío
Presidente Municipal de La Paz



C. Isidro Ibarra Morales
Secretario General

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación que establece las Bases para la Instrumentación del Proceso Tendiente a la Formulación, la Aprobación, Expedición, Ejecución, Evaluación, Seguimiento y, en su caso, la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz.